

En SANTIAGO

# 864500398836 15042015 48.030,440-8 USO 100.000

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Er	SANTIAGO	, a <u>_</u>	ے de	JULIO		<b>de</b> 2015	. entre el E	Banco
Sa	antander-Chile, institución band	caria con do	micilio	en BAND	DERA 140			
de de	final de este instrumento, er nominado en este contrato bidamente representado por qu juiente Contrato de Apertura de	n adelante ' como "el ( iien(es) susc	ʻel Ba Cliente :ribe(n)	nco", po :", "el [ ) al final	or una p Deudor", de este i	arte, y por o "el Oro nstrumento	lenante",  a , se ha cele	uien es ctuando
PF ga	RIMERO: De los antecedentes rantías a favor de personas dor	. El Ordenar niciliadas en	nte req el extr	uiere par anjero n	ra el desa nediante	arrollo de s Carta de C	us negocios rédito Stand	otorgar By.
Le de No del	EGUNDO: De la Línea de Crécedito no rotativa que se regirá por general de Bancos sobre límo Normas Financieras del Bancos rmas de Cambios Internacional Compendio Publicado en elicables.	or las dispo ites de crédi Central de les del Band	sicione to; por Chile y to Cen	es de est la norm y por las tral de	te contrat nativa del s normas Chile, e	o y por las Capítulo II pertinentes specialmen	disposicione I.I.1 del Cor del Compe te el Capít	es de la npendio endio de sulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea entual(es) pago(s) de la Carta denante, si és rta de Crédito será emitida con	de Crédito S ta se hicier	Stand i e efec	By por p ctiva  po	arte del r el Ber	Banco, em	itida a solici	itud del
1.	Plazo máximo de vigencia o OCTUBRE del año 2015	de la Carta 	de C	rédito S	tand By,	hasta el	día <u>11</u>	de
2.	Será emitida con cláusula de i	rrevocable (	intra	nsferible	e.			
3.	El Beneficiario de esta Carta d GEROCOBB	de Crédito Si	and B	y será _	BBVA	Colombi	A, con sed	e en
4.	El monto total de la Carta disponible de la Línea de (instrumento. El monto de la CUSD 100.000	Crédito que Carta de Cré	se e	stablece tand By	para e	stos efecto	s en el p	resente
5.	Tendrá por objeto garantizar a 130-00-A-COFAC-DIPLO-2015.	l Beneficiario	o lo sig	juiente: _	Garantía de	seriedad de la d	ferta licitación pu	ública
	La Carta de Crédito Stand transmisión vía mensaje SW Beneficiario y sin que sea nece elegido por el Banco Emisor.	IFT autention	cado d	dirigido a	al y rec	epcionado	por el resp	pectivo
r r	7. La Carta de Crédito Standacerla efectiva mediante si mediante transmisión vía mer mpagas las obligaciones garant	mple reque Isaje SWIFT	rimien aute	to o p nticado,	resentaci certifica	ón al En ndo que e	nisor, forma I Ordenante	alizado
Clie	nte:							

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y	el Cliente:
--	-------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

Crédito Stand By permitan su emisión.
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

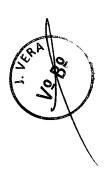
**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente:	DESARROLLO DE TECNOLOGIAS Y	SISTEMAS LIMITADA
----------	-----------------------------	-------------------

RUT: 78.080.440-8	
Domicilio: ROSAS 1444. SANTIAGO	
Apoderado 1: NEUSA ELISA PASLAR	C.I. 22.078.043-0
Apoderado 2: RUBEN MUÑOZ SILVA	C.I. 7.819.619-K
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I.
Apoderado 2 del Banco:	C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



#### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avai i			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.1
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			l
Apoderado 2		C	.l
			_
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) \_ Como cónyuge del aval II Don(ña) \_\_\_ Como cónyuge del aval III C.I. \_\_ Don(ña) Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



### PAGARÉ

# Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadedel año, en su oficina ubicada en
la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA  En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

crédito de que él da cuenta o de judicial o extrajudicial u otra circunsta motivo del(de los) mismo(s), será(n) de El presente Pagaré y el Contrato de Lí de Impuesto de Timbres y Estampilla: D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo estat 3.475  PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS II Si la fecha para el pago de capital y/o el plazo para el pago hasta el día hábi	e exclusivo cargo del Suscriptor.  nea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos  s conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de  el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera  olecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L  NHÁBILES
iudicial o extrajudicial u otra circunsta motivo del(de los) mismo(s), será(n) de El presente Pagaré y el Contrato de Lí de Impuesto de Timbres y Estampilla: D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo estat 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS II Si la fecha para el pago de capital y/o el plazo para el pago hasta el día hábi	ncia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión de exclusivo cargo del Suscriptor.  nea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos se conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera elecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.  NHÁBILES
de Impuesto de Timbres y Estampilla: D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo estab 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS II Si la fecha para el pago de capital y/o el plazo para el pago hasta el día hábi	s conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera elecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L NHÁBILES
Si la fecha para el pago de capital y/o el plazo para el pago hasta el día hábi	NHÁBILES intereses  corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará
oago incluir, además, los intereses que	l bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE	
a los pagos que el Banco acepte re cambiario formal, por cuenta y riesgo cubrir la suma adeudada por este pago requisitos que la normativa vigente rec al mercado cambiario informal, cuar chacerlos en el mercado cambiario fo produzca entre la suma en moned	ato especial irrevocable y suficiente para que con cargo cibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para aré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los quiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accederado corresponda, en la eventualidad que no sea posible ormal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se a nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la irida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la verá de cargo exclusivo del Suscriptor.
Banco actuando en nombre y reprautocontratar, podrá prorrogarlas y facultado e instruido, y en estos caso que regirá durante el nuevo período, permita estipular. Bastará para que la constancia que deje el Banco en el para indicación de la nueva tasa de irrenovación se efectuará sin ánimo de DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagal constituye(n) domicilio especial, en la	s cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e esentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente s dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés la que no podrá exceder de la tasa máxima que la lega prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la garé o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con nterés. Se deja constancia de que cualquier prórroga de novar.
sin perjuicio dei que corresponda a	il de su domicilo o residencia, a cicosion del delegación
se someten a la competencia de su	is Tribunales Ordinarios de Justicia.
se someten a la  competencia de su	is Tribunales Ordinarios de Justicia. 15 de <sub>JULIO</sub> del año <sup>2015</sup> .
se someten a la competencia de su  En SANTIAGO , a, a, a,	is Tribunales Ordinarios de Justicia.  15 de JULIOdel año2015  BIAS Y SISTEMAS LIMITADA
se someten a la competencia de su  En SANTIAGO , a, a, a	is Tribunales Ordinarios de Justicia. 15 de JULIO del año 2015.
se someten a la competencia de su  En SANTIAGO , a, a	is Tribunales Ordinarios de Justicia.  15 de JULIO del año 2015  SIAS Y SISTEMAS LIMITADA  R.U.T.: 78.080.440-8
se someten a la competencia de su  En SANTIAGO, a  Suscriptor:	is Tribunales Ordinarios de Justicia.  15 de JULIO del año 2015  SIAS Y SISTEMAS LIMITADA  R.U.T.: 78.080.440-8  Ciudad: SANTIAGO
se someten a la competencia de su  En SANTIAGO , a, a	del año 2015  GIAS Y SISTEMAS LIMITADA  R.U.T.: 78.080.440-8  Ciudad: SANTIAGO  C.I. 22.078.043-0

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

No Bo

Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré N <sup>o</sup> por		, suscrito a la orden de Ba	nco Santander-Chile
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mante otras personas tomen so dichas terceras person modificaciones a la(s) so represente, como tambié autorizados para modificactualmente estén consta que se refiere el pre	agaré. Asimismo, acep- s y/o modificaciones que s que se perfeccionen co mi(nuestra) responsabi en forma alguna por ot para seguridad de las mis eniendo plena vigencia m obre sí las obligaciones a las se hagan cargo de ociedad(es) deudora(s). E én los futuros tenedores car, sustituir, alzar o rer cituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo tros) herederos y/o suce	limitaciones y enfiador(es) to(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar entronforme a lo estipulado en lidad solidaria en carácter tras garantías que se halle smas obligaciones objeto de ni(nuestra) responsabilidad s avaladas en cualquier forma el activo y pasivo del del El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, o nunciar, en todo o en parte o se constituyan para caucio exigirse el cumplimiento o esores, en conformidad a	las resuscripciones, e el acreedor y este mismo pagaré de indivisible, no n constituidas o en este aval y fianza y olidaria aun cuando a, y aunque dicha o udor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que nar las obligaciones de esta obligación a
C.I. 6 RUT			
•			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I.	
Apoderado 2		C.I.	
			Eine O And III
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.l	
Domicilio			
·			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL La(s) persona(s) que, a continuación suscri constituirse en aval, fiador y codeudor solid cualquier modificación, prórroga, resuscri	(ES) ibe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para ario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ripción o renovación de este pagaré como también re el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	U.i
	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

, -	, suscrito a la orden de Banco Santander-Unile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.l
Todos en representación del aval III	
D (7)	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	C.I
Todos en representación del avairiv	
Cónyuge(s) de aval(es):	0.1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
_	dol oño
En, a	de del ano
	IOTARIO
N	IUTARIU